

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito que antecede solicitud de Oficios y Exhorto. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1898 - Radicación No.76001400302420000035900
Santiago de Cali, octubre (20) veinte de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso para lo que estime pertinente.
2. Ordenar la reproducción del Oficio No. 1480 de fecha 28 de septiembre de 2007, y el exhorto No. 087 de fecha 13 de septiembre de 2007.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.177 de hoy 21 de octubre 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3fb12fbf1d84675852a0a31085a81045f5d6d3a25796af32e5df12a9c4d4dd

Documento generado en 20/10/2021 08:16:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito que antecede mediante el cual la Alcaldía de Santiago de Cali, devuelve despacho comisorio por encontrarse terminado por Desistimiento Tácito. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1897 - Radicación No.76001400302420160084400
Santiago de Cali, octubre (20) veinte de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite se encuentra TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso para lo que estime pertinente.
2. Agregar para que obre y conste la comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali, sin consideración alguna por encontrarse este presente trámite terminado.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.177 de hoy 21 de octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

121c00cb3e461f94c0d3a4cb3918a3ab233a24c1a783d5ae7d70800ebe35055c

Documento generado en 20/10/2021 08:16:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con aceptación cargo curaduría. Sírvase proveer. Santiago de Cali. octubre 20 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1895 Rad No. 76001400302420180020800 Santiago de Cali,
OCTUBRE Veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por PRODUCTOS ROCHE. Donde el curador ad litem acepta el cargo designado, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por el Curador Ad Litem.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 177 de hoy OCTUBRE 21 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad2b87c36a6ef6f94075f4d0236ef23d3c64cf21f08efb2bb945f0de826fb93**

Documento generado en 20/10/2021 08:16:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante informa que luego de proferida la sentencia en que se ordena la restitución del inmueble objeto de esta actuación el mismo aún no ha sido entregado por parte de los demandados Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 20210.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1943 Rad: 76001400302420190039800
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada informa que inmueble objeto del presente asunto aún le ha sido restituido como fue ordenado en la sentencia proferida en el presente proceso.

En Consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1.-**Comisionar** al Juzgado 36 ó 37 Civiles Municipal de Cali, (encargados de realizar las diligencias de entrega), de llevar a cabo diligencia de Restitución del inmueble objeto de este litigio, con matrícula inmobiliaria 370-35879 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 15 Norte Nro. 3 N- 45 (Edificio), restitución que fue ordenada en la sentencia No. 014 de febrero 1º del presente año, sobre el Inmueble que le fue arrendado a los señores Carlos Andrés Intancipa y Gloria Patricia Betancourt Serna y Luís Eduardo Betancourt. Se le confiere al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.-**INFORMAR** que el apoderado judicial de la parte actora es la doctora Sandra Milena García Osorio con T. P. 244.159 del C.S. de la Judicatura y se puede ubicar en el Tel 3165326634 y correo pajuridica1@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por
Jose Armando Aristizábal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 177 de hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0b99ce672c136b3b27cbfddd06c733a7ea7477467676adec087b3561263f18b

Documento generado en 20/10/2021 08:17:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial A despacho del señor juez el presente proceso de servidumbre informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta constancia de la consignación por indemnización a la demandada, y pide se dicte sentencia anticipada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1901 Agrega y Fija Fecha Rad: 76001400302420200059000
Santiago de Cali, octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, habida cuenta de la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso verbal sumario seguido por **EMCALI** contra **BLANCA AURORA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, y examinado el expediente se observa que la demanda ya fue notificada de a la norma existente para tal efecto (ver archivos 10 y 12)

En Consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para los fines legales el escrito y el título judicial que da cuenta de la consignación por el valor estimado de los posibles perjuicios a favor de la demandada.

SEGUNDO: Fijar el día **JUEVES 02 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** para practicar la Inspección Judicial en el inmueble descrito en la pretensión 1º de la demanda lote 2244 Jardín C – 11 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-424528** para lo dispuesto en el numeral 4º del decreto 2580 de 1985

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez ju el decreto reglamentario 2364/1

Código de verificación: **0a24c79ec2c22111d0d8fc55b9136dc864**
Documento generado en 20/10/2021 08:

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesoj>

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que los datos del proceso y del demandado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 23 de junio del 2021, sin que este último haya comparecido al proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1914 Curador – RAD.: 76001400302420200059200
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de C.G.P. que establece: '...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado debería concurrir inmediatamente a asumir el cargo. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, Para cual Se compulsarán copias a la autoridad competente...', en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1- NOMBRAR en el cargo de Curador Ad Litem para que represente al demandado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, a la doctora **CAROL MONCAYO GRIJALBA**, abogada en ejercicio y quien se puede ubicar en la Carrera 33A No. 10A – 125 segundo piso Colseguros de esta ciudad, teléfono 314552803 y correo electrónico abogadayabogada@gmail.com. Se fijan como gastos a la Curador Ad-Litem la suma de **\$200.000** a cargo de la parte demandante.

2.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese, al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico abogadayabogada@gmail.com.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 177 de hoy **OCTUBRE 21 DE 2021**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e5d4e22f9025dd90f0bea3303f806f549d4e30941ab661e9a69564300a979a5

Documento generado en 20/10/2021 10:37:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente subsanada. Sírvese proveer.
Cali, 20 de octubre de 2021

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1907. Admite Rad. 76001400302420210051300
Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra RICARDO ALDOLFO ZAPATA SANCHEZ, con respecto al siguiente vehículo:

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas JKT419 de propiedad del garante RICARDO ALDOLFO ZAPATA SANCHEZ, con C.C. 1.143.931.521, al acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., carrera 5 No. 13-46 Piso 1 de Cali, correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, o su apoderado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, C.C. 16.895.487 y T.P. 167.391, carrera 5 No. 13-46 Piso 1 de Cali, correo electrónico aherrera@cobranzasbeta.com.co o dejado en los parqueaderos informados por el demandante o en que se disponga por el actor:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Yumbo	CIJAD	Carrera 32 # 12-297	693 3414 321-2307638

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 177 del 21-OCTUBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d84c030c8c624ae7030978e447f9af1f499c51aa7bba3ebd5798d2fb73d20170

Documento generado en 20/10/2021 08:17:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando la terminación y entrega al garante del vehículo de placas DTP364 que fue inmovilizado. Sírvese proveer. Cali, 20 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 239. Termina Rad. 76001400302420210054300
Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y al parqueadero para la entrega del automotor de placas DTP364 puesto a disposición por la Policía Metropolitana de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión menor promovida por por BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN MANUEL HURTADO CAICEDO, por cumplimiento con el fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
 2. Líbrense oficios a la Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN para que dejen sin efecto los oficios 2021-00543-623-2021 y 2021-00543-624-2021 del 2 de agosto de 2021 y al parqueadero Caliparking para que haga entrega del vehículo de placas DTP364 al garante JUAN MANUEL HURTADO CAICEDO C.C. 94.520.667, con correo electrónico HURCA78@HOTMAIL.COM.
 3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 177 del 21-OCTUBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa10e05751ed15235759bb8baf6653592c7c59062b83f12e3f978b3cea31590

Documento generado en 20/10/2021 08:17:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por la Policía Nacional de oficio tramitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. octubre 20 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1909 Rad No. 76001400302420210064400 Santiago de Cali,
OCTUBRE VEINTE (20) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. Donde el curador ad litem acepta el cargo designado, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por LA POLICIA NACIONAL.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 178 de hoy OCTUBRE 21 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd4cccb2b7e5c33cc25a55aec92a6b297ae06d21f1eed048820829d9923f081a

Documento generado en 20/10/2021 08:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el memorial mediante el cual la apoderada de la parte actora allega al proceso la constancia del registro de la medida de embargo en la anotación N° 15 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria distinguida con N° 370-318606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021. Radicación N° 76001400302420210068200.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1910 Rad No. 76001400302420210068200 Santiago de Cali,
OCTUBRE VEINTE (20) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual solicita el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria distinguida con N° 370-318606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegando la respectiva inscripción en el mencionado folio de matrícula Inmobiliaria el Juzgado,

DISPONE

1.- Ordénese comisionar al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali – Valle, quien delegará a quien corresponda la función encomendada de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **370-318606** inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CALLE 83A No. 28D2-23BARRIO MOJICA LOTE 16MZ 43 URB MOJICA.**

2.- Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

3.-Designase como secuestre a Designase como secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON que puede ser localizado en la **calle 69 #7b bis-12 apto 329 Cali Bella TEL: 3250177-3192460631-3504738172-3155216814** el (la) cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, quien en caso de no concurrir a la diligencia para la cual fue designado(a), se le impondrá multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales de conformidad al artículo 595 del C.G.P. Fíjensele al secuestre por concepto de honorarios asistenciales la suma de **\$100.000.00 Pesos M/cte.**

Por último, se advierte al apoderado de la parte actora, que deberá allegar los anexos respectivos del presente despacho comisorio al comisionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal

Juez

Juzgado Municipal

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 177 de hoy OCTUBRE 21 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b27f2f1e87280ae8931ca5369e25def8133b8b0eeb252d461ef858357396eda6

Documento generado en 20/10/2021 08:17:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando la entrega del vehículo de placas FRK791 que fue inmovilizado y terminación. Sírvese proveer. Cali, 20 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 240. Termina Rad. 76001400302420210074100
Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y al parqueadero para la entrega del automotor de placas FRK791 puesto a disposición por la Policía Nacional en Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión menor promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALEXANDER LARA MORALES, por cumplimiento con el fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense oficios a la Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN para que dejen sin efecto los oficios 2021-00741-798-2021 y 2021-00741-799-2021 del 13 de septiembre de 2021 y al parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL ubicado en Km 0.7 vía Bogotá-Mosquera, hacienda puente grande patio 2. en la ciudad de Bogotá, para que haga entrega del vehículo de placas FRK791 al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860029396-8 a través de su representante legal o a quien delegue o a su apoderado FERNANDO PUERTA CASTRILLON con C. C. 16.634.835 y T. P. 33.805 C. S.J.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 177 del 21-OCTUBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a51fa0817cc1e785fbff03571f7ded74f8359b992bbcece5d8ca556f0a32116

Documento generado en 20/10/2021 08:17:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que la demandada YANINA CELINDA ANAYA DORIA fue notificada por medio del decreto 806 de 2020; Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 160 RADICACIÓN: 76001400302420210080000
Santiago de Cali, octubre (20) veinte de dos mil veintiuno (2021)

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en calidad de apoderada de FINANDINA S.A. presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de YANINA CELINDA ANAYA DORIA, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$30.399.175.00** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 10015969 anexo a la demanda, al igual que por los intereses corrientes y de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor. Mediante auto No. 1714 de septiembre 23 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda, notificándose conforme al decreto 806 de 2020, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio. No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva. Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad. Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine titulo*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde. En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o

cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso. Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020, no formuló excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los toques máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$ 1.542.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, líquidese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 178 de hoy OCTUBRE 21 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e3f5e87d6aecc53124117bc1f7b626dab905d3eb0404baf31fb6f6041222f4**

Documento generado en 20/10/2021 08:17:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 6 de octubre de 2021, para. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1893. Inadmite Rad. 76001400302420210089700
Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

Previa revisión de la presente demanda Ejecutivo menor adelantada por BANCO DE BOGOTA contra CARMENZA ROJAS MUÑOZ, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. Existe inconsistencia en el hecho primero de la demanda entre el valor informado en pesos y numero, respecto al valor incorporado en el título valor.

2. La pretensión contenida en le literal b), no se establece la tasa, ni determina el periodo de cobro, toda vez que lo pretendido debe expresarse con precisión y claridad, conforme al numeral 4 del art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

3. Reconocer personería a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJÍA, con C.C. No. 51.821.674 de Bogotá y T. P No. 74048 del C. S de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 177 del 21-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e47b068822a9f835ab2071a2c99790e6b9e70d0f6c72b087680542dfb8614a1e
Documento generado en 20/10/2021 08:18:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio la cual nos correspondió por reparto para su revisión, Sírvese proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1908 Inadmite Rad No. 76001400302420210089900
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 375 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- 1.- No se indica dónde reposan los documentos originales que aportan en copias en la presente demanda (art, 245 del C.G. del Proceso)
- 2.-No se da cumplimiento al Inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 del 2020, Lo anterior, debido que como quiera que no se solicitan medidas previas, se debe enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **Yamilet Parra Lagarejo**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.899 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Armando Aristiz
Juez
Juzgado Munic
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica

y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**686ba874f447587a629f95219e4f4797e9661fdda11
1b6016fac01f47b4de7b8**

Documento generado en 20/10/2021 08:18:09 AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión, la cual correspondió por reparto del 27 de abril y como quiera que los demandados residen en las **Comunas 14 y 21** de Cali, su trámite por ser de mínima cuantía le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 339 Rechaza Rad No. 76001400302420210090100
Santiago de Cali, octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía iniciada por la Cooperativa de aporte y Crédito Mutua contra Gustavo Adolfo Rivas cuero y Ferley Duperly Castro, se tiene que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el párrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que en la población de las comuna 14 y 21, a la cual pertenece el lugar de residencia de los demandados, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el párrafo anterior, por los Juzgados 1,2,5,ó 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 1, 2, 5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy **OCTUBRE 21 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el de

Código de verificación:
a3c77a2bd15aeb5365c4c31e25882b9ca4213d7925fb8f7cdc3ed8ca1db613e8
Documento generado en 20/10/2021 08:15:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. Mandamiento Rad No. 76001400302420210090200
Santiago de Cali, octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demandada ejecutiva, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; y que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible tal como lo exige el artículo 422 y 468 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR a **Luis Fernando Jaramillo Villegas** pagar a favor de la **Cooperativa Multiactiva Coproyección**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- \$5.057.108 por concepto del capital de la obligación representada en el pagaré No. aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde agosto 2 de 2017** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención del 30% de la mesada pensional que el demandado **Luís Fernando Jaramillo Villegas** identificado con la C.C. No. **16.446.347**; reciba de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$15.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **Jesús Albeiro Betancourt Velásquez**, portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy **OCTUBRE 21 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba33b6afb7a84553c75b56c98e37498ad656f5c7e94f7349c606aaa7210a7479

Documento generado en 20/10/2021 08:15:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 8 de octubre de 2021, para. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1894. Inadmite Rad. 76001400302420210090400
Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutivo mínima adelantada por COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE contra JOSE ANCIZAR MONTENEGRO BARRERA, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. Los hechos y las pretensiones no son congruentes con el título valor aportado como base de recaudo de la demanda, por cuanto en el mismo se establece un capital, intereses corrientes, si se pretende ésta última debe determinar tasa y periodo de cobro y además se estima como valor total de pago un precio inferior al reclamado en la demanda.

POR CAPITAL:	6.709.830
POR INTERESES CORRIENTE:	174.718
VALOR TOTAL DEL PAGO:	6.884.548

2. La dirección informada en el acápite de notificación de la demandan, revisado el plano geográfico de Cali, no existe, ni se indica de donde se obtuvo dicha dirección, art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

3. Reconocer personería al abogado MARIO ANDRES TORO COBO, con C.C. No. 94.516.927 y T. P No. 224.169 del C. S de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 177 del 21-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc640aca2b32d916babcdca2c443835fc423aeeb15fd372f2ad8ad42e6a08b26

Documento generado en 20/10/2021 08:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto para su revisión, Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. Inadmite Rad No. 76001400302420210090600
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 394 del C.G.P., se observa lo siguiente:

1.-En el hecho No. 1 se indica que la parte demandada suscribió a favor de la Sociedad Bayport Colombia S.A.S. el pagaré No. 192291. Una vez examinado el mencionado pagaré se observa que el mismo no fue suscrito a favor de Bayport Colombia S.A.S. por lo que tal afirmación debe ser corregida.

3.-En el literal quinto del referenciado pagaré, se observa que se pactó cláusula aceleratoria, por lo tanto, de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso deberá indicarse la fecha a partir de la cual se hace uso de la misma.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- RECONOCER personería a la doctora **Carolina Abello Otalora**, portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

Firmado F

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **177** de hoy **OCTUBRE 21 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cf4fa47bb37b001abb80cc7d51963ee7f83c7411e
d37d23a50c97a0f6c443f0**

Documento generado en 20/10/2021 08:16:01 AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que por reparto correspondió el 11 de octubre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1896. Mandamiento Rad. 76001400302420210090700
Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90, 430 CGP., dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JOAN SEBASTIAN REYES RAMIREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 3.555.459 por concepto de capital representado en el pagaré 30013-2020-180 de fecha de vencimiento 15 de junio de 2021.
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 16 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), CDT'S posea el demandado contra JOAN SEBASTIAN REYES RAMIREZ, con C.C. No. 1.144.071.439, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
6. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado JOAN SEBASTIAN REYES RAMIREZ, con C.C. No. 1.144.071.439, como empleado de MANTENIMIENTOS PABON SAS.
7. Líbrense la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 7.110.918, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 177 del 21-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd79b97ad161e55cac04ea23f97ff77535dc9508188feb1f25984a096bac8c7

Documento generado en 20/10/2021 08:16:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que por reparto correspondió el 12 de octubre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1899. Mandamiento Rad. 76001400302420210090900
Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90, 430 CGP., dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de JEFFERSON RODRIGUEZ y contra HUMBERTO CAMPO LARA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 10.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré con fecha de vencimiento 20 de enero de 2021.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 21 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado HUMBERTO CAMPO LARA, con C.C. No. 19.382.611, como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE.
 6. Líbrense la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 20.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
 7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 177 del 21-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c53c17e0d1b2a8c35a315c538641bf563bc75cb4c9cad6a9fe7e6a8d218c3e37

Documento generado en 20/10/2021 08:16:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 12 de octubre de 2021, para. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1900. Inadmite Rad. 76001400302420210091000
Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

Previa revisión de la presente demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOHANNA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. El poder especial conferido por la parte de mandante es insuficiente, por cuanto el asunto debe estar debidamente determinado y claramente identificado, conforme al art. 74 del CGP.
2. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la demandada, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. El extracto aportado no cumple con todos los requisitos exigidos en el art.- 398 del CGP.
4. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.
5. En el estado de cuenta se hace alusión aún número de cédula de la demandada, diferente al informado en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 177 del 21-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907cf69cb3d0c388969b0acbb44b6840f6ab00a0574ff31a20ec1768cea7df7c

Documento generado en 20/10/2021 08:16:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto para su revisión, Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1905 Inadmite Rad No. 76001400302420210091300
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinario de dominio**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., es necesario precisar lo siguiente:

Dentro del proceso de revisión y al momento de intentar examinar el archivo 03 denominado anexos de la demanda, se tiene que el mismo no abre para proceder a confrontar con la relación de documentos aportados, además de verificar si son los documentos idóneos para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **María Alexandra Franco Mera**, portadora de la tarjeta profesional No. 221.765 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **177** de hoy **OCTUBRE 21 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado P

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4962d451492a8a880618d74858c439577a329bceb
a82df571c7109151468da8c**

Documento generado en 20/10/2021 08:16:20 AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión, la cual correspondió por reparto del 27 de abril y como quiera que los demandados residen en la **Comuna 18** de Cali, su trámite por ser de mínima cuantía le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 339 Rechaza Rad No. 76001400302420210091400
Santiago de Cali, octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía iniciada por la Urbanización el Danubio contra Juan Gabriel Grajales Zapata, se tiene que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que en la población de la **comuna 18**, a la cual pertenece el lugar de residencia de los demandados, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgados 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.** Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy **OCTUBRE 21 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el de

Código de verificación:
c7918a0187557687726a7aee677d124b0cf37d44b56d4d0a6783ffe45a29e6b4
Documento generado en 20/10/2021 08:16:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1904 Mandamiento Rad No. 76001400302420210091500
Santiago de Cali, octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demandada ejecutiva de menor cuantía, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; y que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible tal como lo exige el artículo 422 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la **Sociedad Producción Gráfica Editores S.A.S.** y al señor **Uriel Antonio Saenz Piña** pagar a favor de **Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.a.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$116.973.679 por concepto del capital de la obligación representada en el pagaré No. 21 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses corriente o de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde abril 2 de 2021 hasta septiembre 1 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde septiembre 2 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio propiedad de la demandada sociedad **Producción Grafica Editores S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.815-8, denominado Producción Grafica Editores, ubicado sobre la calle 56 # 5 Norte-08 deCali, matriculado en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el No. **370772-2**. Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros, valores, títulos valores, certificados de depósito a término fijo, en cuentas corrientes, bancarias, cuentas de ahorro, bienes y valores en custodia créditos por contabilizar que tenga o llegaren a tener la sociedad **Producción Grafica Editores S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.815- 8, y el señor **Uriel Antonio Sáenz Piña**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.223.801, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud. Líbrese la correspondiente comunicación limitando la medida a la suma de **\$195.000.000**.

QUINTO: DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos utilidades, intereses y demás beneficios que posea el demandado **Uriel Antonio Sáenz Piña**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.223.801, en la sociedad denominada la sociedad Producción Grafica Editores S.A.S., identificada con el Nit 800.228.815-8, los que se consignarán por parte del gerente o administrador de la sociedad Producción Grafica Editores S.A.S a órdenes del éste juzgado conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación, a finde que se proceda por parte del responsable a inscribir la orden de embargo en el libro de registro de acciones conforme lo dispone el

artículo 414 y 415 del Código de Comercio y para que dé cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el inciso primero y tercero del numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del sueldo, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que devenga el señor **Uriel Antonio Sáenz Piña**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.223.801, al servicio de la sociedad Producción Grafica Editores S.A.S., identificada con el Nit 800.228.815-8, ubicado sobre la calle 56 # 5 Norte - 08 en la ciudad de Cali. Líbrese la correspondiente comunicación limitando la medida a la suma de **\$195.000.000**.

SÉPTIMO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor **David Sandoval Sandoval**, portador de la tarjeta profesional No. 57.920 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866bac2c2ead9b187039b6a40375609591ac5680da395c7c835d958cca98644e

Documento generado en 20/10/2021 08:16:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1903 Admite Rad No. 76001400302420210091700
Santiago de Cali, octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VICENTE ANTONIO ESTRADA ARANGO** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VICENTE ANTONIO ESTRADA ARANGO**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación:

CLASE	VEHÍCULO	MARCA	KIA PICANTO
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	JZS-088
MODELO	2022	COLOR	BLANCO
CHASIS	KNAB3512BNT768010	S. MOVILIDAD	SANTIAGO DE CALI

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero SIA Calle 13 No. 9 – 56 Barrio Granada, Carrera 34 No. 16-110 Sector Acopi Yumbo e informar a la siguiente dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFIQUESE

47

Firmado Por

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy OCTUBRE 21 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ C
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44bf76478e3898a3d70a0ffcf640a0983a9edad21daaa77c3c8288e8c0bddb17

Documento generado en 20/10/2021 08:16:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**